

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2020-00394-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Diciembre 16 de 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES identificado con CC# 91.257.658, correo electrónico [motorcycle2009@hotmail.com](mailto:motorcycle2009@hotmail.com) quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.795.162 y TP. No.33.229 del C.S.J., correo electrónico [gustavodiazotero@gmail.com](mailto:gustavodiazotero@gmail.com) contra JOSE MANUEL SERRANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005.346.754.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE NO. 859-2018, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES y contra **JOSE MANUEL SERRANO GARCIA** por la suma principal de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. **(\$2.992.000.00)** Contenidos en PAGARE NO. 859-2018.

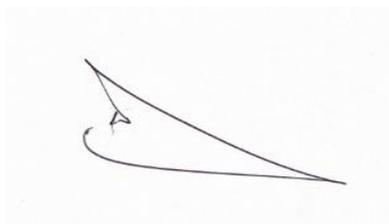
b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 11 DE MAYO DE 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**CUARTO:** Reconocer Personería al Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, Abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte Demandante, e los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Diciembre 18 de 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA